



El 5 de Agosto de 1722

SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRETE, Y SETECIENTOS, Y

PARA LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE
1721, y 1722

Real Cedula y Orden
de la Ilustre Real Audiencia y Chancilleria
de la Ciudad de Mexico
que esta y Verdad entendi-
das de los Reales Decretos
del Rey. Haremos saber a los
el Alcaide mayor de esta Ciudad
que no lugar teniente en dicho Oficio
que pleito y causa executiva ver-
gencia pendiente ante nos por el
del Hospital Real de San Marcos
de esta Ciudad contra el Hospital
Real de San Marcos por quenta
de dos mil trescientos setenta y cinco
pesos de ocho reales que importan
nueve años y medio de la quarta
parte de los arrendamientos de
los de las Comedias a la ronda
dusientos y cinquenta pesos en cada
año en conformidad de la Real
Cedula de San Marcos y en su
de Agosto del año pasado de mil setecien-
tos y ochenta y cinco en dicha
Causa executiva y qual primero

CO-JO
CAJ. 1
DOC 31
Fol. 18

se firmó y trató ante el Señor Doctor Don
Joseph de San Lázaro Concha Marquer de
Carras Concha del orden de Calatrava
Ordén de esta Real Audiencia en Brá
tus de Comisario del Real Poder
este Reino y tubo su principio por un
Concedacion de un escrípto que pasen
to Don Juan Joseph de Herrera ma
yordomo y Administrador de la casa
y tenues de nuestra Señora de
ocha Hospital Real de Vinos expo
sición en que pidió que en fuerza
de la dicha escrípta de transac
ción se le despagare mandamien
to de ejecución contra todos y qua
les quier al Duero de dicho Hospital
de señor San Andrés por la cantidad
de novecientos y quinientos pesos por
lo corrido de catove años cumplidos
este presente año son de los dichos
ducientos y cincuenta pesos en ca
da uno y Quito por dicho señor Luis
mande despagar mandamien
to de ejecución que se pida por lo
que en gozaren nueve años y medio
a razón de los dichos ducentos y cin
quenta pesos. Con esta la última y



PARA LOS AÑOS DE
1717. y 1718.

DEL CUARTO, VNOVAR.
MIL O. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
ATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1717. y 1718.

Se dio el mandamiento por
la cantidad de los dichos dos mil
cientos setenta y cinco pesos que
se embargaron los dichos nueve
años y medio con mas la decima y los
pesos y censales que se embargaron en
estas fincas y posesiones pertenecien-
tes al dicho Hospital de San Andres
que se pusieron en deposito
en poder de Don Juan Alonso de
Nolasco como garante de las diligencias
que se hiciere en cumplimiento de
mandamiento en dicha causa
de pagado a la tierra es como se sigue =

Manda
el Sr.
Dn. Fr. Xp. de

Alguacil mayor de esta Corte
qualquiera del Viceroy o de quien
haya exequucion en qualquiera de las
ciudades y Villas que pertenecieren sea de
el Hospital de San Andres
de esta Ciudad por cada uno de los mil
trecientos setenta y cinco pesos

de aocho Reales que deue dar y pagar
ala casa de nuestra Señora de Belén
por el Real Real de Belén. El qual
dessa Ciudad por la Corrida de nu
este año y medio anaron de auer
entos, y cinquenta pesos en cada
un año dela quarta parte de los
Arrendamientos del Corral de
las Comedias en conformidad de
la escritura ante mi presenta
da, y por que pide, y Juro la deuda
la qual dicha Execucion ha de en
formaz conforme aderecho por el
Prinzipal Berima, y cosas por que
to por ante por mi preuente oído
una lo tengo mandado así fecho en
los Rejes en cinco de Marzo de mil
Seiscientos y Veinte y dos = El Mar
quez de Casa Concha = Por manda
de el señor Jues = Don Gregorio de
On. Oxtaso. Examinado Publico = En la
Ciudad de los Rejes del Peruen diez
y seis dias del mes de Marzo de mil
Seiscientos y Veinte y dos años Lucas



SELLO VARTO. VNO VA
TILLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722

Miguel Coane, Teniente
de Alguacil mayor de corte por ante
mi el escriuano y de fe
dimento de la paxue g
asu tiempo, trano hio exequucion en
bargo en una casa que llaman el
Conzal Viejo de las Comedias gen
teniente al Hospital Real de
San Andres y en todos los quaxos
ella se venenientes y la de p abier
ta para la mejora cada y quan
de que al derecho de la paxue Com
berga y lo pamo dicho Teniente
y lo que de el do fee y de dicha casa
o cargo de paxue ante mi, y en testi
mo de don Gregorio Vazquez escriuano
Publico o dicho dia Don Juan Alonso
Meneses = Lucas Miguel Coane =
Miguel Cerao Melendez escriuano
del Magisterio = En la ciudad de
Pinar del Rio en diez y seis dias de
el mes de Mayo de mill setecientos

Veinte y dos años, Lucas Infante con
nro. Iheriente de Aguila mayor
de corte por ante mi el escriuano,
y en cumplimiento del mandamien-
to de la Real Cedula y para que se
descubran Vienes tocantes al Hos-
pital Real de San Andres Venera su
nacimiento del capitan Juan de
Oyera que le hizo por don nuestro
senor y una señal de cruz segun for-
ma de derecho so cargo del qual
prometio de un Verdad yiendo
preguntado que es lo que gana el
quaxto en que viene, quien se lo
axiende y del de quando corre su axen-
damiento = Dixo que des de este
des de presente mes de Marzo de
este año en adelante deue al ma-
yordomo de San Andres a rason de
nuebe pesos cada mes y que cum-
plido quexa dicho mes lo pagara
al Don Juan Alonso Hernandez como
Deposario nombrado y que en
adelante se deue de satisfaciendo
al suso dicho y esto se lo Verdad



SELLO VARTO. ENOVAR.
TILLO. ANOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y ON. Y OVE. Y
TRES. Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

O cargo del suamiento fecho en que

PARA LOS AÑOS

1721. Y 1722

Viendo le y de este al escriuano le no
rifo que que ne pague a otra persona
alguna sino al dicho Don Juan Hon
so. Pero es pena que lo que pague
a otra persona apagar desus vie
res, y deo lo cumplira asi ya lo
obligo en su may. Viene hauido
por hauea y lo pame con dicho the
niente ego que de ello do se y fue
go deo que hauido. Venosido
ra libro. Estaba de uiendo des de de
de febrero de este año y que lo paga
ra al dicho Depositario = Sucesor
quel co a nro = Juan de Ojeda = Mi
quel Estauo Melendez Enuano de
oria su Magestad = En la ciudad de
N yes. endiez. Seis de Mayo de mill
Seiscientos y Veinte y dos años suyo

Miguel Conrreth Menente de Alguacil
del mayor de corte de la ciudad de Méx-
ico. Por el Juramento del capitán
Don Francisco de Leay, y lo hizo por
su nueva forma y una señal de
cruz según forma de derecho, en
go del qual prometió decir verdad,
siéndole preguntado quien es el que
el quare en que vine quanto
gana que es lo que debe de de quan-
do vine = Dijo que el quare en
que vine lo gana nueve pesos cada
mes y que tiene pagado a la nueve
de Mayo de este año diez y ocho pesos
y que desde nueve de este mes
le empero a lo que y que en adelante
se le que lo que se le pagara a don
Juan Alonso Menente depositario
de dicha casa, lo que se le debe
del cargo del Juramento fecho en
que se a firmo y ratifico siéndole
preguntado el en que no le ratifique
no pague lo que en adelante ganare
ese al Mayordomo de don Pedro
Sino al dicho Juan Alonso Menente



En quarto.

SELLO VARTO. Y NOVA AR.
MILLO. AÑOS DE MIL SE.
CIENTOS Y ONZE. Y DOZE. Y
TREZE. Y SETECIENTOS. Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS D.

1721. Y 1722

Yo el Sr. Comisario asistente
de las Vienes y persona y los Vies
nes hanidos y por haues
Yo el Sr. Comisario asistente
que de el d. de el = Lucas Miguel
Cornejo = Francisco de Celaya = Miguel
Esteban Melendez Escriuano de su
Majestad = En la ciudad de los Re
yes del Peru en el dicho dia mes
y año dichos Lucas Miguel Cornejo
thieniente del Alguacil mayor de
Corte por ante mi el Escriuano y
para el efecto de descubrir Vienes
tocantes al dicho Hospital de San
Andres de el d. Inxamento de lo en
se de cadenas que le hizo por el d.
nuestro Senor y anna de el de cruz
segun forma de de dicho siendo que
guantada quanto le ana el quaxo
en que d.ue, quando se cumple y des
de quando Corte y que persona solo

alquilo y quanto le pague cada mes =
Pero que le pague el quaxto cada mes
con la cantidad de los pesos cada mes
que le pague de su dinero de su capite
rente mes y que no le pague a otra
persona ni al mayordomo de casa
donde que es quien le alquila y lo
quaxto sino al dicho fisco. Y tiene
es como depositario de dicha casa
y dicho rentado y es el escrivano
no le notifique no le pague a otra ni
a otra persona sino al dicho Depo-
sitario y a ello obligo sus bienes ha-
yidos y por haber y no firme por
no saque firme el dicho theni-
ente lo que se de de ello don fee = Lucas
Miguel Canes = Miguel Escrivano
Melendez Escrivano Cesu Magister =
En la ciudad de los Reyes del Peru
en diez y seis dias del mes de Mar-
zo de mil setecientos y Veinte y
dos años Lucas Miguel Canes the-
niente de Alguacil mayor de
Corte por ante mi el escrivano
y para fe de lo de suscribir en Cienas



En quarto llo.

DELLO QUARTO VNG. VA-
NELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DD. DE
TREZE, Y SETECIENTOS
CATORZE.

Yo caxer al Hospital Real de San Juan
PARA LOS AÑOS 1711 y 1712

de Persona de Leon y b. n. de Leon
nuestro señor y a. n. de Leon
segun forma de derecho y cargo
del qual prometio de ser de Leon y
siendo leg. y n. de Leon y de Leon
el qual en que fue quando pa-
na que es b. que de Leon y de Leon
con su arrendamiento y quien
la arriendo = Dico que el qual
en que fue b. de Leon y de Leon
mes y la de Leon y de Leon y de Leon
Marzo y que que con Leon y de Leon
la de Leon y de Leon y de Leon
como Depos. de Leon y de Leon
la de Leon y de Leon y de Leon
mente fecho en que es de Leon y de Leon
la de Leon y de Leon y de Leon
la de Leon y de Leon y de Leon

21
xriere en adelante al mayordomo
desan Andres, y al dicho Juan Blon
20 Thener, y al dicho Juan Blon
gasto obligo, y al dicho Juan Blon
por haber y no por otro causa
firmo el dicho Thener, y el que
de ello dio fe = Lucas Miguel Ma
nes = Miguel Mañes = Thener
escriuano de su Magestad = En la
ciudad de la Vega de lezu en el
dicho dia mes año dichos el dicho
Juan Miguel Mañes Thener
de Plaquet mayor de corte por
ante mi el escriuano parrifec
to de descubrir a Viena de dicho
los que desan Andres parrifec
Iuxamento del exortmo del Rio
que le hizo por el nuestro señor
una señal de cruz segun forma
de derecho so cargo del qual pa
meto de cruz Viena y siendo por
guarado quien le arrendo el guar
to en que tiene des de quando Cruz
y quando legara Cada mes por
Razon de arrendamiento y pagar



SELLO QUARTO. Y NOVA
TILLO. AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y OCHO. Y DOCE. Y
TREZE. Y SEISCIENTOS Y
QUATORZE.

sona se lo arrendo = Dico

PARA LOS AÑOS DE

1721, y 1722

*que lo arrendo legana su casa para
Cada mes que me sea a
comenzar desde oy día de la fecha en
adelante, y que me legara al ma
yor de casa del Hospital Real de
San Andrés sin a Juan Alonso.
Meneses como depositario de
dicha casa gesto de lo ser ha ver
dad so cargo del Juramento fecho
en que se a firmo, y tanto es lo
el escrivano le notifique acuda con
su arrendamiento todo el tiem
po que viva en dicho quarto al
dicho Juan Alonso Meneses como
al depositario y como lo cumpla
ria ante el obispo superior
y vienes hanidos y gobernaner y
lo firmo con dicho Menesiente es lo que
decho do fe = Lucas Miguel Carr
lo = Personero del Hospital = Miguel Carr*

4
cío Melendez Enríquez de la Mage-
stad = En la ciudad de los Reyes
del Peru en diez y siete de Mayo
de mil setecientos y dos
dos años en continuacion del
mandamiento de Lucas Niquez
Camarero por ante mi el Escrivano
no Testigo Juxamentos de casa
de Fogat Maestros Barberos de la
Cofradia de Nuestra Señora Juana
Penal de Cruz segun forma del
derecho y cargo del qual pome-
to decir verdad y siendo pregun-
tado que legana la tienda que se
le arrendo que es la que deue y
des de quando le conee su arren-
damiento = Digo que la tiene
dela arrendo el Mayordomo
de San Andres por precio de qua-
tro pesos cada mes que recorre
el ocho de este presente mes y
esto digo en la Verdad y cargo
del Juxamento fecho en que se
ratifico el presente enotifi-



SELLO QVARTO, VNGVANO
TILLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
TREZE, Y SEISCIENTOS
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1721, y 1722

que no acorda con los dichos
quatro años al dicho mayordomo
sino al dicho Juan Flor
y Meneses depositario de dicha
Casa y dño. lo cumplirá así
a lo oblige suplicando y vienes
haciendo, y por haverlo firmado con
dicho Meneses de que doy fe =
Lucas Miguel Cones = Caras
Vogal = Miguel Esteban Melendez
escriuano de la Magestad = En la
Ciudad de los Reyes el Perdon de
nueve dias del mes de Marzo de mil
setecientos y Veintidos años
Lucas Miguel Cones Thesoren
te de Alguacil mayor de corte por
ante mí el escriuano para
efecto de desu barra vienes del
Hospital Real de San Andrés de
rindo Juramento al capitan

Maxim de Salazar y le hizo por la
nuestro Señal Real de Cruz
Segun forma de dicho cargo
del qual por medio de un
Escudero preguntado quien le
arrendo el quaxo en que
ue, quanto le gana y por que
precio y des de quando con su
arrendamiento y que es lo que
deue al dicho mayordomo del Hos
pital Real de San Andres = Dijo
que el quaxo en que vive solo
alquilo a este declarante el
mayordomo de San Andres en
precio de nueve pesos cada mes
el qual tiene dicho con su de
tente de este nombre de deuecent
tos y veinte y tiene pagados de
laxados a dicho mayordomo an
te meses que se cumplan por su
lo o Razon de este año y este dia
señalada de una de las
mentos fecho en que se ratifico
el esclavo enano le notifi que se

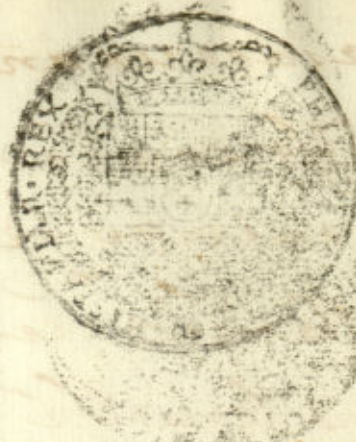


SELLO CVARTO, VNO VA-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1724, Y 1725

tenga dichos muebles
no le pague en adelanto
al dicho mayor domo sino a Juan
Honso Meneses Deposi-
tario de esta casa para de que
pague a don Vienes y dixo lo cum-
plido así y a ello obligo super
sona y Vienes hauido y por haue-
rlo fírmame con dicho Meneses de que
doí fee = Lucas Miguel Canes =
María de Saldaña = Miguel Cota
do Melendez Lorenzo de Saldaña
una rad = En la ciudad de los Reyes de el
Peru en diez y siete de Marzo de mil
setecientos y veinte y dos años Lucas
Miguel Canes Meneses de figura
el mayor de corte por ante mi el
escribano de pedimento del ma-
yordomo del Hospital de los Niños
nuestros para luego trabo el
exención y embargo en la casa
por el nuevo de la caridad

todos los escanos que estan aden-
 tro de ella y la devo abrir y pa-
 ra memoria de cada y quando
 que al deves de el se paxa con
 benga y de ello otorgo despues
 ante mi y en testigos de don
 Gregorio Ontano escrivano Publico
 el dicho dia y le firmo el dicho
 theniente es que de ello doi fe
 Lucas Miguel condes = Miguel
 Corrao Melendez escrivano de
 Madrid = En la ciudad de
 los Reyes de Peru en diez y siete
 dias del mes de Marzo de mill
 setecientos y veinte y dos años
 Miguel Lucas condes theniente
 del Alguacil mayor de corte por
 ante mi el escrivano para efec-
 to de descubrir vienes tocantes
 al Hospital Real de San Andres
 Rescudo Inxamenado de don
 Andres de Medina Mayoridomo
 de la cofradia del Santo Christo



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

*de Burgos y Chiso por el
nuestro Señor y a unadenas de
PARA LOS AÑOS DE
1721. y 1722*

*Cruz según forma de
derecho so cargo del qual pro
metio de a la Verdad y siendo
preguntado quien le acuerda
la vivienda donde estan los pa
sos de la cofradia del santo Xpo
quanto legana por que preso
y des de quando conne in a xren
da mienso = Dijo que es el
declarante entro a la mayor
mo del santo Xpo de Bur
gos por febrero del año pasado de se
cientos y Veinte y uno y que de ese
tiempo a pagado al Hospital Real de San
Andrés doscientos y diez y Sesta por lo
que toca a este año de su Herrigo qua
renta y cinco pesos y que viene not
cia este declarante se es va de mien*

Por

4

a dicho Hospital de aya a un año
poco mas o menor y esto dijo sen la
Verdad sacado del Juramento fe-
cho en que se a firmo y ratifico sien-
do leido; e lo el escrivano le notifi-
que no acuda con lo que fuere comen-
do de dicho ayuntamiento
al mayor domo del Hospital de
San Andres sino a Juan Alonso Me-
neres como depositario de que
dijo lo cumplia así mientras
fuere tal mayor domo y a ello obli-
go sus bienes presentes y por venir
y lo firmo con dicho theniente e lo
que de ello dio fe = Lucas Miguel
cornejo = Andres C. Medina =
Miguel Estrada Melendez Escrivano
Ora no des. Magistrado = En la Ciudad
de los Reyes en diez y siete de Mar-
zo de mil setecientos y Veinte y
dos años Lucas Miguel cornejo theni-
ente de Alguacil mayor de cornejo
por ante mi el escrivano Testigo.
Juramento de Juan de la Cruz de

1794
Arcaya y de sus hijos nuevos con
ganancia de su deca en forma
de un libro de cargo del qual se han
de dar cuenta por escrito y asentado
que en el mes de al Ho. pional de
San Andres y que el que se pague
cada uno = Que se pague al Ho.
pional de San Andres dos mil pe-
sos en cada uno de los quales en
virtud de mandamiento del señor Jues
de esta causa se le notifico por mi
el escrivano al dicho Juan de Dios
de Arcaya y tenia en su poder
que en adelante con el que
no pueda con el dicho Hospital
para quien el señor Jues dice
Cada uno mandare y diere con
plena satisfaccion con dicho
H. de San Andres que de ello dar
fe = Lucas Miguel Coneso =
Juan de Dios de Arcaya = Miguel
Estacio Melendez Escrivano de la Ma-
yor Gerencia = En la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez y siete dias de
el mes de Marzo de mil setecientos

SELEDOVARTO, VNOVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIE Y OCHO Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
GATORZE.

PAPEL DE LOS AÑOS DE

1721. Y 1722.

Veinte y dos años Lucas Miguel
Canejo theniente del Alguacil mayor
por de corte por ante mi el
presente escriuano en conti-
nuacion del mandamiento de las
formas antes de este de pedimentos
del mayor dñe del Hospital de
Buenos Aires y a su tiempo tra-
bo e hizo execucion y embargo en
un tambo que el Hospital Real
de San Andres tiene en la Calle an-
cha de Malambo ya desahogada
para onchos cada quando que
el derecho del agante Combenga
y para efecto de desahogar a Vienes,
el dicho theniente por ante mi
el escriuano. Veriuso Juramento
de Melchor Lopez de Guzman que lo
hizo por Dios nuestro señor Janna
señal de cruz segun forma de derecho

Y siendo preguntado que le gana dicho
Jumbo desde quando corre y porque
quiero lo tiene y si debe alguna cosa
a dicho Hospital = Dijo que atravesado
no debe cosa ninguna sino un mes
que va corriendo de ses y cinco
de este presente mes de Marzo por
precio de quinientos pesos cada mes
el Jumbo y la casa inmediata
al gesto de su real cudad por
el Juramento fecho en que se
fizo y ratifico y el escriuano
le notifique no acuda con lo que co-
nziese en adelante al dicho Hospi-
tal, ni a su mayordomo sino a Juan
Blasco Meneses como depositario
de las fincas embargadas y Dijo
que cumplia con lo que le obligaban
y que viene hauido y por haer
lo pame con dicho Meneses y lo
que de ello dio fe = Lucas Miguel
Cornejo = Del chor logo de Juan
Miguel Cornejo Meneses escriuano
Joan de Mapei nad = En la cudad de
los Reyes del Perou a veinte y tres

SEI. DOVARTO. VNQ. VAR.
T. LO. AÑOS DE MIL SETE.
CIE. ITOS Y ONZE. Y DOZE. Y
TREZE. Y SETECIENTOS Y
OCHO.

Días del mes de Marzo de mil
Setecientos y Veinte y dos años
Juan Miguel Cornejo Teniente

PAP. 105 AÑOS DE

1721. y 1722.

del Regimiento mayor de coros
por ante mí el escriuano del
quero con el mandamiento de las
foras antes de esta Acaçion
Don Juan Fernandez del Caldu
ero como mayordomo del Hospital
Real de San Andres luego de
que a Don Juan Joseph de Flexner
a mayordomo del Hospital Real
de los Niños expusiera la can
tidad que conuene dicho manda
miento o nombre viene libre
en que hacen la execucion por
ellos y las cosas a qual dize no
tener dicho Hospital por ahora
la dicha cantidad y que no abra
ya por viene de el las fincas que
están embargadas en las quales

el dicho Theniente hiso la dicha ex-
cucion y la desahogada para la me-
jor cada quando que combenga
de parte y de parte. Dicho Theniente
es de que de ella doi fee = Lucas Pri-
quel conrejo = Miguel Erracio Melan-
dez Escrivano de su Magestad =
- La qual dicha oposicion salio agoni-
andose la parte del Hospital Real
Señor San Andres pidiendo se declara-
se por nulo el auto que se mando des-
tachar el mandamiento y que se al-
cancen los embargos hechos en dichas
fincas y que se le entregaren libre-
mente por las razones que alega
en el escrito que presento con el
qual se le hubo por oquer y se le
encargaron los diez dias de la ley
y se mando dar traslado a la otra
parte y con la Respuesta quedo pa-
sado el termino mandaron llevar
los autos y vistos por dicho señor Juez
la sentencia de transe y remate man-
dando que del proveydo de los Vienes
embargados fuere pagado el Hospital

El quarto.

SELLO VARTO. VNGVAR-
TELVO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.



de Niños Espositos de los años
mil trescientos setenta y cinco y se-
senta y seis.

PAPA 105 AÑOS EN
1721. y 1722.

por que se despacho el mandamien-
to de execucion dandose
por pagar la fianza conforme a la
ley de toledo de la qual dicha enan-
cia se interpuso apelacion para
esta Real Audiencia por parte de do
Hospital Real de señores San Andres
y Vista en vista de la dicha causa
proveyamos el auto del thenor siguiente
Huyo ante = En la Ciudad de los Reyes
del Peru en nueve dias del mes
de Julio de mil setecientos y ve-
inte y dos años Los señores Don Al-
guacil Mayor de Sanabria Don Al-
onso de Navarra Bolaño y Rodrigo
del orden de Saniago Don Alua-
ro Canero y Don Juan Perez de
Vazquez Presidente y oydores

de esta Real Audiencia - Vista
en relación la causa excoyuntiva
que se sigue por parte de el Hospi-
tal Real de San Andrés Excoyuntiva de
esta Ciudad contra el Hospital
Real de Santa San Andrés por quan-
tia de dos mil trescientos y sesenta
y cinco pesos de ocho reales que
imporan nueve años y medio
de la quarta parte de los arren-
damientos del corral de las co-
medias arrason de doscientos
y cinquenta pesos en cada un
año en conformidad de la es-
cayuntiva de transacción otor-
gada en seis de Agosto del año pa-
sado de mil y settecientos present-
ada a fines tres y lo demás de di-
cho = Mandaron se execute
la Sentencia de transacción y remate
dada y pronunciada en esta causa
por el señor Don Joseph de San Bra-
go Concha Marquez de casa con

en quarto.

SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE Y DOZE, Y TRECE Y SETECIENTOS Y CINCO

PAP. LOS AÑOS DE 1721 Y 1722

chad del orden de cataluña
y don de esta Real Audiencia
nombrado por el Sr. Gobernador
para el Comandante de la
Causa en las de Salto de agua
siente año a los veintea. Conque
por ahora con las de nueve años y
medio de las de veintea y veintea
que se pagan cada año y que están
de executada en esta conformi-
dad la dicha Sentencia que la
Causa en apelacion a esta Real
Audiencia donde las partes di-
gan y aleguen des. derecho y Ju-
stica y así lo piden y piden
la ren. dichos Penas = Pro nunc-
cio. este auto en Audiencia
publica que hicieron los Señores
Presidentes y oidores de esta Real
Audiencia en los fechos en quince
dias del mes de Salto de mil de

cientos y Veinte y dos años presente
Pedro Benito de Robles Pagador de
HABERES y sueldo en nombre de su
Majestad Don Pedro de Guerra de
Ponle Con lo qual el Capitan Don Juan Gen
nandez de Saldiverra Mayor-domo
y Administrador de dicho Hospi
tal Real de Señora San Andres salio
haciendo exhibicion ante dicho
+ Señor Juez de lo On ochenta y siete
pesos y quatro Reales que por el dho
auto se mandaron pagar los qua
les se hubieron por eximidos y se
mandaron entregar al aparcero
de dicho Hospital de niños expo
sitos de que otorgo Carta de pago
Don Juan Joseph de Herrera su
Mayor-domo ante Don Gregorio
Ortazo Escriuano Publico. Con lo
qual pagaron los autos de dicha
Causa al adicha nuestra Audiencia
en dicho Grado de apelacion pa
ra que las partes digan y aleguen
de derecho y Justicia y pongan

En quarto.

DELLO QVARTO VNQVAR.
Y ALLO ANOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS, Y
CATEDRE.

1721. 3. 1722.

dedicho Hos qual Real desenh
Santhendres segues en
desenho ael froueido es como segue
Ley. Muy Poderoso Senor = Pedro Per
don se Robles en nombre del Hos
pital Real de señor Santhendres
en los autos con el de los señores
nuef años. Sobre la quarta par
te de los aposentos del Corral de
las comedias dize que en fuerza
de lo determinado por esta Real
Audiencia tiene pagado mi parte
al dicho Hos qual de los señores
exfano mil ciento ochenta y se
te pesos y quatro reales que es la
cantidad que se condena de que
dize Carra de peso ante Don Grego
rio Ontoso escrivano de la causa

16
Como parece de la Razon que esta
puesta a fijos treinta y cinco buel
tas y respecto de haver serado el
motivo de la Exceucion se debe ser
nra. Querida Alteza de m. inda
se desembarquen las fincas que
por esta Razon se embargaron pa
ra que los Inquilinos acudan con
los arrendamientos a dicho Hospi
tal, y que se me entreguen los autos
para expresar agravios en con
formidad de la apelacion que
tengo interpuesta por tanto =
Querida Alteza pido y suplico
se mande se desembar
quen dichas fincas como lleu
o pedido, y que se me entreguen
autos para expresar agravios
y protesto que en el interin tome
cuenta por mi no alguno sobre que
pido Justicia Costas y lo = Pedro Ben
ito don de Robles = Atense los con
sejos y en repuesta los autos =

JOVARTO, VN QVARTO.
 ANOS DE MIL SETE.
 Y ONZE, Y DOZE, Y
 SETECIENTOS Y



LIBRERIA DE
 1721. y 1722.

Proveydo de nuevo de orden
 do y rubricado por los Señores Don
 Miguel Muñoz de Sana
 bria y Don Juan Perez de
 Orquiza Presidentes y Oidores de
 esta Real Audiencia en Audien
 cia pública que hicieron en los
 Rejes en diez y ocho de Agosto del
 mil setecientos y Veinte y dos a
 Don Pedro de Cuenada = Penru
 Conformidad dimos este nuestro
 mandamiento de Desembargo
 por el qual os mandamos alor el
 dicho Alguacil mayor de esta con
 te o a nuestro lugar theniente en
 dicho oficio que luego y sin dilas
 cion que con el sea y se que xido
 por parte del dicho Hospital Re
 al de Santa San Andres, Requira
 a los Inquilinos de las Casas y por el

ciones que se embargaren por el 17

mes de dicho Hospital por la causa
de que a fecha mencionada y se sus-
criben en Deposito en poder del Don

Juan Alonso Meneses como conra de las

diligencias y embargos aqui insertos

acudan al mayor don del dho Hospi-
tal con los anexamientos de ellos

a lo qual aliamos los dho embargos

damos por libe del Deposito al dho

Don Juan Alonso Meneses lo qual hacen

notificar por ante el no que de ello de fe

poniendo por escrito algi deere no

mandam. para fentado tiempo conve

lo qual hacen en forma y conforme a dho dho

en las fezes en veinte y siete de Agosto de mil
setecientos y veinte y dos años

El Marques de Lara

Don Alvaro Caavea

Don Juan Perez

Comisario

El Alguacil

Don de los dho dho dho

Don de los dho dho dho

Mandam. de Desembargo en forma de la Decreta
deental. Pnd. qva inserto q. q. realre. los embargos dho
en las casas y posesiones q. se embargaron y vienes del Hospi-
tal de los dho dho dho y lasona qui contenida y q. los inguila
nos acudari a su mayor no conue anexandam. Comva de la dho dho

DEL CUARTO, VNO VAR-
TULO, ANOS LE MIL SETE-
CIENTOS Y OZE Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

1721. Y 1722.

1721. Y 1722.

[Illegible handwritten signature]

RECEIVED
JAN 10 1880
NEW YORK

RECEIVED
JAN 10 1880
NEW YORK

Handwritten notes and signatures, including a large 'M' and a signature that appears to be 'J. B. Jones'.

Unquarillo.

SELLO QVARTO. VNQV AR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIE. DOS Y ONZE. Y DOZE, Y
TREZE. Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

FAP. 165 AÑOS DE

1721. y 1722:

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK
JAN 10 1881

RECEIVED
JAN 10 1881

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK
JAN 10 1881

Enquadro.

QUARTO, VNQVAR-
ANOS DE MIL SETE-
CENTOS Y CINZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS E
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. y 1718.

PARA LOS AÑOS DE
1721. y 1722.

THE NEW YORK
LIBRARY
ASTOR LENOX
TILDEN FOUNDATION
1215 6th Ave.
New York, N.Y.

THE NEW YORK
LIBRARY
ASTOR LENOX
TILDEN FOUNDATION
1215 6th Ave.
New York, N.Y.

1/2
The New York
Library
Astor Lenox
Tilden Foundation
1215 6th Ave.
New York, N.Y.

Un quartil.

DELLO QVARTO VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y DOCE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1717 y 1718.

PARA LOS AÑOS DE

1721 y 1722.

Mandamiento de desentago de
las fincas que se han por los
domos es por los de la Península de
El Corral de Comedias — el año de 1722

71